

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE VERACRUZ.

Publicado en la Gaeta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 23 de Agosto de 2011, número extraordinario 262.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracciones V, XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; 8, fracción IV, 44, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

En virtud de que dentro de las prioridades de la presente Administración Pública Estatal, se encuentran las de fortalecimiento de las acciones destinadas a concretar un Gobierno que satisfaga las necesidades de la población y que todos sus componentes cumplan cabalmente con los objetivos que tienen encomendados.

En este sentido el Titular del Ejecutivo, tuvo a bien instruir a la Secretaría de Finanzas y Planeación el análisis de los instrumentos jurídicos que dan origen a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado con el objeto de fortalecer la marcha de los Fideicomisos, y continuar fomentando el desarrollo económico y social de la Entidad a través del manejo de recursos aportados por el Gobierno y administrados por instituciones fiduciarias, dando seguimiento a diversos programas y proyectos estatales y federales.

Por lo que ante las nuevas directrices aplicables a los Fideicomisos Públicos, ha revelado la necesidad de implementar un programa de actualización, con el objeto de adecuar todos los instrumentos legales que crean los Fideicomisos Públicos a la nueva normatividad aplicable y que sigan siendo una herramienta útil de trabajo para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que modifica el diverso que establece las Bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto modificar el diverso que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. 121 de fecha 17 de junio del año 2004.

Artículo 2. Se modifican los artículos 8 incisos e) y f) y se adicionan los incisos g), h), i), j), k), l), m), n), o), 11, 13, 15 y se adicionan los artículos 7 Bis, 8 Bis y 16 al Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del estado número 121 de fecha 17 de junio del año 2004, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7 Bis. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. Un presidente que será el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Un Presidente Suplente, que será designado por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Por los siguientes vocales:

- El Secretario de Finanzas y Planeación.
- El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía.
- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Operadora y su suplente será el Secretario del Consejo de Administración de la Operadora.

IV. Un Comisario Público que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto.

V. Un Secretario Técnico, con voz pero sin voto, que será designado por el Presidente del Comité Técnico, quien tendrá las facultades y obligaciones que la normatividad aplicable a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz establezca.

Por cada uno de los miembros, salvo el Comisario Público y el Secretario Técnico, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño. Artículo 8. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

a)...

b), c) y d)...

e) Vigilar que los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado sólo se utilicen para la operación, mejoras, equipamiento, adquisiciones, ampliaciones o remodelaciones, que permitan que "El Centro" mantenga sus estándares de calidad y competitividad;

f) Instruir al fiduciario el otorgamiento de los poderes necesarios al Secretario Técnico, quien se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitado;

g) Establecer, en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Fideicomiso para su funcionamiento;

h) Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Fideicomiso;

i) Aprobar, de acuerdo con las leyes, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso deba formalizar con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

j) Autorizar la creación de subcomités operativos;

k) Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

l) Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Responsable Operativo;

m) Autorizar que se dictaminen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo designado por la Contraloría, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente:

n) Acordar y verificar, con sujeción a las disposiciones legales relativas a los pagos extraordinarios, no contemplados en el presupuesto de egresos aprobados por el Comité Técnico, y que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente;

o) En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y autorizar e instruir al fiduciario la suscripción de contratos, así como realizar cualquier acto jurídico necesario para el funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 8 Bis. Del funcionamiento del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias; sesionará de manera ordinaria cuando menos 4 veces al año, previa convocatoria que, con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, emita el Presidente y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria que, con dos días hábiles de anticipación como mínimo, emita el Presidente.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el Acta correspondiente, que para la instrumentación y cumplimiento de los Acuerdos del Comité Técnico, será firmada por los asistentes y por el Presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Fiduciaria, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la sesión un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso serán invertidos por el Fiduciario de conformidad a las instrucciones del Comité Técnico, el que procurará que

los instrumentos y esquemas de inversión ofrezcan seguridad, rendimiento y liquidez, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fiduciario deberá llevar un registro histórico de intereses netos mensuales y un acumulado anual; asimismo, deberá administrar los productos del patrimonio y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración, operación y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus honorarios.

Artículo 13. El Fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso que se suscriba con el fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 15. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales en la materia, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad estatal.

Artículo 16. El presente Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario y será responsable de apoyar a dicha entidad en las labores de solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará todas las acciones necesarias para la modificación del contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones necesarias para modificar el Contrato de Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, No. F/00040 celebrado con Banco J.P. Morgan en fecha nueve de julio de 2004.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.